

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero de 1894.)

Seccion cuarta.

Núm. 12.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 28 del corriente, he dispuesto señalar el día 19 de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una se asignan, debiendo tener lugar dicho acto en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion provincial, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon, bajo el tipo de 1.192 pesetas 82 céntimos; de Villavicencio á la de Adanero á Gijon, bajo el tipo de 1.124 pesetas 72 céntimos; de Torrelobaton á Pedrosa del Rey, bajo el de 1.018 pesetas 16 céntimos, y de Rioseco á Palazuelo de Vedija, bajo el de 597 pesetas 24 céntimos.

Valladolid 30 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número..... de.....clase, expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 de Enero de 1894, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de..... se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 4.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(Continuacion.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tante por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Colonias agrícolas:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882.</i>			
Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquirieran para este objeto, hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos, así como las primeras sucesiones directas de los mismos bienes (número 7.º, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 28 del reglamento de la propia fecha.	0'10	»	34
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que disfruten en la actualidad los beneficios de colonias agrícolas y poblaciones rurales, y la primera transmision de las mismas por sucesion directa (art. 3.º, párrafo 7.º de la ley, y art. 28, caso 7.º, del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).	0'10	»	35
Compraventas:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835.</i>			
Las de bienes inmuebles (Real decreto de 31 de Diciembre de 1829).	0'50	»	36
<i>Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872, por bienes inmuebles.</i>			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1847, base 2.ª apéndice E).	3	»	37
Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1867 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 1.º).	2	»	38
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 (ley de 29 de Junio de 1867, base 1.ª, apéndice B).	3	»	39
<i>Desde 1.º de Enero de 1873.</i>			
Por bienes inmuebles y derechos reales (leyes de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice C, y de 31 de Diciembre de 1881, artículo 2.º).	3	»	40
Por bienes muebles y semovientes (véase Muebles).			
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
La transmision de bienes inmuebles y derechos reales por dicho título, sean con cláusula de retrocesion ó sin ella (art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y artículos 4.º y 5.º del reglamento de la propia fecha)..	3	»	41

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
Contratos de obras:			
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Los contratos de ejecucion de obras de todas clases cuyo valor ó precio exceda de mil pesetas (art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y 12 del reglamento de la propia fecha)	0'10	»	42
Cuando no conste la cuantía del contrato (idem id.)	»	3	43
Contratos de transmision ó negociacion de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles:			
Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893 (1)	0'10	»	44
Contratos de suministros (véase Muebles).			
Derechos reales (excepto la Hipoteca).			
<i>Desde 1.º de Enero de 1873.</i>			
Su constitucion, reconocimiento, modificacion y extincion (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, Apéndice C, y ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º, y art. 8.º del reglamento de la propia fecha)	3	»	45
Su transmision por contrato segun el título, y por causa de muerte segun los tipos señalados á las herencias y legados.			
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
La constitucion, reconocimiento, modificacion, transmision y extincion de dichos derechos sobre bienes inmuebles (art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de dicho año, y art. 7.º del reglamento de la propia fecha)	3	»	46
Documentos privados:			
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Los documentos privados, de cualquiera clase que sean, que contengan actos que no se hallen expresamente sujetos al impuesto (art. 2.º de la ley y art. 19 del reglamento de 25 de Septiembre del expresado año).			
Si la cuantía no excede de 5.000 pesetas	»	2	47
De 5.001 á 25.000	»	3	48
De 25.001 en adelante	»	4	49
Las de cuantía indeterminada	»	3	50
Donaciones:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835.</i>			
De bienes inmuebles: (Real decreto de 5 de Diciembre de 1829)	0'50	»	51
Donaciones inter vivos:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1830 á 31 de Julio de 1845.</i>			
Satisfarán iguales cantidades que los legados segun el parentesco con el donante (Art. 6.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829) véase Legados).			

(1) Este concepto fué derogado por el art. 43 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho último año.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos, jardines y viveros por los obreros de ordinario.	323	40							
Id. id. por los obreros del plus.. . . .	779	21							
Reparacion de empedrados de calles.	868	42							
Id. de caminos vecinales.	532	17							
Desmante del edificio Galera vieja por los obreros del plus.. . . .	852	31							
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales por los obreros del plus.	3238	51							
Reparacion en el Matadero público.	112	82							
Id. en el patio de la Carcel de Audiencia y Partido..	42								
Conservacion de fuentes y cañerías.	42	62							
Total	6791	46							
			Total materiales y huebras.						

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales..	6791	46
Idem los materiales y huebras.	»	»
TOTAL PESETAS.	6791	46

Valladolid 23 de Diciembre de 1893.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, José de Hornedo.

NÚM. 2.

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Abajo.**

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el próximo mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Quintanilla de Abajo 30 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Secundino Andrés.—El Secretario, Juan Redondo.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de
Rodilana

NUM. 4.

**Alcaldía constitucional de
Valdunquillo.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa el Registro fiscal segun está prevenido en el Real decreto de 4 de Febrero último, de todos los edificios sujetos al mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por el término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que transcurridos aquellos se tendrán por extemporáneas las que se presenten despues.

Valdunquillo 31 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Valdivieso.—El Secretario, Fabian Mendez.

NUM. 5.

**Ayuntamiento constitucional de
Castroponce.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todos los predios urbanos existentes en este distrito Municipal, mandado llevar á efecto por Real decreto de cuatro de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo, pues pasado que sea, serán desestimadas.

Castroponce y Diciembre 30 de 1893.—El Alcalde, Anastasio de Santiago.

NUM. 6.

**Ayuntamiento constitucional de
Gallegos de Hornija.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todos los prédios urbanos existentes en el mismo y su término, conforme al Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Gallegos de Hornija á 28 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Teodoro Coloma.—El Secretario, Maximiano Muelas.

NÚM. 2.795.

**Ayuntamiento constitucional de
Esguevillas.**

EXTRACTO que en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal forma el Secretario de dicha Corporacion de los acuerdos tomados por la misma durante el primer trimestre del año económico de 1893 á 1894.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó colocar un pararrayos en la Casa Consistorial en atencion á la mucha elevacion de la misma y de lo propensa que por esta circunstancia se halla á recibir descargas eléctricas que pudieran causar en ella daños de consideracion.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para averiguar el alcance que cientificamente puede tener el pararrayos que se intenta colocar en la Casa Consistorial para en su vista acordar lo que proceda.

Se aprobó la distribucion de fondos hecha por el Secretario Contador para satisfacer las obligaciones municipales del presente mes de Julio importante 1.320 pesetas.

Se acordó proceder al arriendo del local Carnicería, perteneciente á este Municipio, señalando el día nueve del corriente mes, á las once de la mañana, para la celebracion de la subasta, en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial.

Se acordó pase á informe de la Comision de Policía urbana la instancia presentada por Pedro Coloma, y otros vecinos de esta villa, pidiendo la demolicion de las paredes que existen en el solar que fué ermita de Santa María por hallarse en inminente estado de ruina, para en su vista acordar lo que proceda.

Día 8.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó prestar la aprobacion á la subasta del servicio de alumbrado público de esta poblacion, y que se haga saber al contratista Miguel Marcos al objeto de que amplíe la fianza hasta completar el diez por ciento de su valor en conformidad á lo que dispone la condicion catorce del expediente formado al efecto.

En conformidad con lo que previene el artículo 66 de la ley Municipal se acordó dividir en cuatro secciones éste Distrito, autorizando á la Presidencia para proceder á la formacion de las listas oportunas, su publicacion y demás prevenido por la Ley.

Se aprobó por unanimidad la cuenta detallada presentada por el hojalatero Antolin Pera, relativa al arreglo de los faroles que constituyen el alumbrado público de esta poblacion, importante veinticinco pesetas, y se acordó el pago de las mismas con cargo al capítulo primero artículo cuarto del presupuesto de gastos del corriente ejercicio:

Se acordó adquirir una falleba para la puerta principal de la Escuela de niñas y el arreglo de las cerraduras y llaves de la casa del Maestro de niños de esta poblacion.

Se acordó dejar sin efecto la autorizacion concedida á D. Juan Zamaloa en 29 de Mayo último para recibir de la Direccion general de Instruccion pública, una Biblioteca popular y

nombrar para el mismo objeto á D. Leovigildo Fernandez de Velasco, residente accidentalmente en Madrid.

Se acordó socorrer con cincuenta céntimos de pesetadiarios por espacio de un mes al pobre enfermo y sexagenario Blás Nieto Urdiales.

Día 15.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En atencion á la importancia, capacidad y extension de las oficinas y dependencias de la nueva Casa Consistorial, se acordó la instalacion de un timbre eléctrico con los hilos que sean necesarios y su correspondiente cuadro indicador para el buen servicio de las indicadas dependencias.

Se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por éste Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1892 á 93 y se acordó su remision al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley Municipal.

Se acordó declarar vecino de esta villa á instancia de parte á D. Teodoro Alonso Hernandez, por reunir las circunstancias que previene el art. 16 de la misma ley Municipal.

Se acordó nombrar recaudador de las rentas que produzcan las fincas incautadas por débitos de contribuciones en nombre del Estado á D. Fulgencio Simon Esteban, vecino de éste distrito Municipal.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para el más exacto cumplimiento de lo que dispone la Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 8 del actual relativa á la recogida y remision de las medidas de capacidad del antiguo sistema.

En vista de una comunicacion del Sr. Cura párroco de esta villa en la que participa á esta Corporacion que el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis ha determinado visitar esta parroquia y poblacion en la tarde del día 24 del corriente mes, se acordó por unanimidad recibir á S. S. I. con la ostentacion que por su alta jerarquía le corresponde, satisfaciendo los gastos que ocasione la recepcion que ha de tener lugar en la Casa Consistorial con cargo al capítulo II del Presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

Día 22.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Presidencia de persona científica sobre la extension que podía alcanzar el pararrayos colocado en el torreón de la Casa Consistorial y siendo ésta del doble radio de su altura, se acordó colocar otro pararrayos de iguales demensiones y precio que el anterior en el centro de la casa del Maestro de niños de esta poblacion.

Día 29.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad la distribución de fondos hecha por el Secretario Contador para satisfacer las obligaciones municipales del próximo mes de Agosto importante la cantidad de tres mil quinientas cuatro pesetas.

MES DE AGOSTO.

Día 2.—Extraordinaria.—Se acordó proceder al sorteo de los contribuyentes asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el presente año económico á tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Ley Municipal y que se publique sin demora su resultado en la forma ordinaria, comunicándose por cédula duplicada á los designados por la suerte según esta prevenido.

Día 7.—Ordinaria.—Se leyeron y aprobaron las actas de las dos últimas anteriores. Se acordó autorizar al Sr. Presidente, para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 61 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, referente al expediente de arriendo de las especies de consumos del corriente año económico.

Se aprobó por unanimidad la cuenta presentada por D. Mariano Camino Rey referente á los gastos ocasionados al recibir con la ostentacion que por su alta jerarquía le corresponde al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, acordando su pago con cargo al art. 8.º capítulo 1.º del Presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

Día 12.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Leídos los *Boletines oficiales* y no habiendo asunto qué tratar se levantó la sesion.

Día 19.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. En vista de una comunicacion del Sr. Alcalde de la cabeza del partido judicial, se acordó por unanimidad nombrar en comision para tomar parte en la discusion y votacion del presupuesto de la Cárcel del partido al Secretario de esta Corporacion Basilio Puerto y Zamora.

Día 26.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la colocacion de otro pararrayos, en el centro del tejado de la Casa de la Maestra de niñas en la misma forma que se había hecho en la de niños para quedar asegurados de descargas eléctricas dichos edificios.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 2.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad la distribución de fondos hecha por el Secretario Contador para satisfacer las obligaciones municipales en el presente mes de Septiembre importante la cantidad de mil ochocientas treinta y cinco pesetas.

Día 9.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia resolviendo el recurso dealzada interpuesto por Pedro Ortega y Fidel Puerto contra el acuerdo de esta Corporacion de 8 de Abril último, acordando quedar enterado de su contenido.

Se acordó hacer saber al encargado de realizar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, la obligacion en que está de ingresar en la Tesorería de Hacienda las cantidades recaudadas y de rendir la cuenta del cuarto trimestre dentro del corriente mes.

Se acordó socorrer por espacio de un mes con cincuenta céntimos de peseta diarios al pobre enfermo y sexagenario Miguel Aguado Urdiales.

Se aprobaron por unanimidad los repartimientos ó relaciones de las viñas y tierras que tienen á favor de los fondos municipales de esta villa un canon y un censo que anualmente se satisface á los fondos municipales de la misma, autorizando al Depositario para hacer efectivas las cantidades en ellos consignadas.

Día 16.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En vista de una circular de la Tesorería de Hacienda de esta provincia haciendo responsables á los Alcaldes y Concejales de negligencia inexcusable si dentro de los veinte días siguientes al vencimiento de las obligaciones de recaudacion y pago de los impuestos que se cobren por encabezamiento no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes respecto á la recaudacion y pago de referencia, se acordó dirigir atenta comunicacion al Apoderado de este Ayuntamiento D. Angel Chamorro para que en las épocas de su vencimiento recaude los intereses ó renta de las inscripciones intransferibles que corresponden á esta Corporacion y pague en nombre de la misma las cantidades é impuestos que deba satisfacer hasta dejar cumplidos los deberes que queda hecha referencia y se previene en la ley de Presupuestos vigente.

Que se pase atenta comunicacion al Depositario de fondos municipales de esta villa para que en el preciso término de tercero día remita á la Secretaría de la Corporacion una relacion de todos los descubiertos que resulten en los Repartimientos de censos y foros que obren en su poder á fin de cumplir con lo que previenen las leyes y disposiciones de contabilidad vigentes.

Se acordó nombrar en comision al Sr. Presidente D. Francisco Sancho y al Concejal don Juan Camino Rey para que reciban del Apoderado de esta Corporacion D. Angel Chamorro las cantidades que obren en su poder procedentes de renta de inscripciones vencidas hasta primero de Julio último,

Día 23.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el nombramiento de la Junta local de socorros de esta villa en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia constituyéndola el señor don Francisco Sancho, Alcalde Presidente; D. Sotero Hernando, Cura párroco, D. Juan Montiel, Juez municipal D. Teodoro Lopez, Médico titular y D. Atilano García en concepto de mayor contribuyente.

Día 30.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dando cumplimiento á una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre la creacion de un Montepío que tiene por objeto suministrar á los dignos individuos de la benemérita Guardia Civil un módico recurso para cuando aquellos queden imposibilitados de adquirirle, atendiendo de este modo á su subsistencia, se acordó excitar el celo de esta Corporacion y vecindario en general á fin de que los resultados sean lo más favorables posibles para tan benéfica institucion, acogiendo con entusiasmo las indicaciones hechas por la primera autoridad de la provincia.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto que antecede en sesion que celebró el día once del corriente mes, acordó por unanimidad prestarle su aprobacion y que á los efectos prevenidos en el artículo ciento nueve de la ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Esguevillas 15 de Noviembre de 1893.—Basilio Puerto y Zamora.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Flores.

Seccion quinta.

Núm. 9.

Don Andrés Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en la tercería de mejor derecho seguida á instancia de D. Juvenal Martin Marcos, vecino de Pinilla de Toro, contra doña Isabel Alvarez Alonso, de Zamora, y D. Lorenzo Martin Conde, que lo es de dicho Pinilla, se ha dictado la Sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de la Mota del Marqués, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres; el Sr. D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia

del Partido, vista la demanda de tercería en juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por D. Juvenal Martin Marcos, como heredero de su madre D.ª Librada Marcos Esteban, de profesion Maestro de instruccion primaria, vecino de Pinilla de Toro, defendido por el Letrado D. Teodoro Bercero Fernandez y representado por el Procurador D. Santos Fernandez Tabares, sobre mejor derecho de los herederos de la D.ª Librada á que se la pague la estimacion de los bienes dotales y parafernales aportados por ésta al matrimonio con D. Lorenzo Martin Conde, de expresada vecindad, con preferencia á la acreedora y ejecutante D.ª Isabel Alvarez Alonso, viuda, sirvienta y vecina de la Ciudad de Zamora, en cuya tercería figuran como demandados la D.ª Isabel, de la que es su Abogado D. Mariano Prieto y Procurador D. Francisco Calvo Asensio y el ejecutado D. Lorenzo que se halla declarado en rebeldía.

Fallo.—Que declarando como declaro á la acreedor ejecutante Doña Isabel Alvarez Alonso con derecho á ser reintegrada de su crédito con preferencia al demandante D. Juvenal Martin Marcos y demás hermanos como herederos de D.ª Librada Marcos Esteban, debo de absolver y absuelvo á dicha ejecutante doña Isabel Alvarez y ejecutado D. Lorenzo Martin Conde, de la presente demanda de tercería, imponiendo todas las costas al D. Juvenal Martin y mando se alcé el depósito acordado conforme á las prescripciones del artículo mil quinientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil y que continúe el curso del procedimiento ejecutivo.

Asi por esta mí Sentencia definitivamente juzgando que por rebeldía del demandado don Lorenzo Martin se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Rodriguez.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido estando celebrando audiencia pública en ella y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Fernandez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en los autos referidos los cuales quedan en mí poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Andrés Fernandez.

Talon núm. 3.